



Resolución No. CSJCOR24-75
Montería, 14 de febrero de 2024

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-002-2024-00037-00 y 23-001-11-01-002-2024-00039-00.

Solicitante: Abogado, Atenor José Pérez Escorcía

Despacho: Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica

Funcionario Judicial: Dr. Emiro Jose Manchego Bertel

Magistrado Ponente: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

Fecha de sesión: 14 de febrero de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de febrero de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escritos radicados el 30 de enero de 2024 ante la Secretaría del Tribunal Administrativo de Córdoba, enviados a la Secretaria de la Comisión Seccional Disciplina Judicial de Córdoba y remitidos a esta Corporación el 01 de febrero de 2024, el abogado Atenor José Pérez Escorcía, en su condición de apoderado judicial de las partes demandadas, presentó solicitudes de vigilancias judiciales administrativas contra el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, respecto al trámite de los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo de alimentos promovido por Branda Jhonessa Fuentes Oviedo contra Álvaro Manuel Salgado Otero, radicado bajo el N° 23-555-31-84-001-2023-00104-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-002-2024-00037-00**).
- Proceso de revisión de cuota de alimentos promovido por Branda Jhonessa Fuentes Oviedo contra Álvaro Manuel Salgado Otero, radicado bajo el N° 23-555-31-84-001-2020-00023-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-002-2024-00039-00**).

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

- Proceso ejecutivo de alimentos promovido por Branda Jhonessa Fuentes Oviedo contra Alvaro Manuel Salgado Otero, radicado bajo el N° 23-555-31-84-001-2023-00104-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-002-2024-00037-00**):

“A través de escritos de fecha 11 y 12 de enero del 2024 se presentó recurso de reposición y contesto la demanda ejecutiva. Solicitamos el acceso al expediente otra vez de un link de consulta y a la fecha no recibimos respuesta ni tenemos un numero a donde comunicarnos, la demandante notificó de forma incompleta las piezas procesales”

- Proceso de revisión de cuota de alimentos promovido por Branda Jhonessa Fuentes Oviedo contra Alvaro Manuel Salgado Otero, radicado bajo el N° 23-555-31-84-001-2020-00023-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-002-2024-00039-00**):

“Presentamos solicitud de revisión cuota alimentos el 02 de septiembre del 2023, solicitamos el acceso al expediente y nunca nos fue permitido. Inadmitieron y rechazaron la solicitud por que nunca conocimos las providencias. No fueron montadas al micrositio. Enviamos nueva solicitud subsanada el 12 de enero del 2024 y a la fecha tampoco nos dan acceso al expediente pese a ser parte solicitante. No queremos que el expediente sea público en razón de la menor pero que si como parte nos envíen link de consulta de todo el expediente.”»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-44 del 6 de febrero de 2024, fue dispuesto solicitar al doctor Emiro Jose Manchego Bertel, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (06/02/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 09 de febrero de 2024, al doctor Emiro Jose Manchego Bertel, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

«Con mi acostumbrado respeto me dirijo a usted dentro del término otorgado para rendir el informe solicitado sobre las vigilancias administrativas presentadas por el abogado ATENOR JOSÉ PÉREZ ESCORCIA, contra el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica.

En lo que se refiere a este juzgado, se indica que el proceso referenciado por el togado en la solicitud de vigilancia N° 23-001-11-01-002-2024-00037-00 corresponde a un ejecutivo por alimentos incoado por la señora BRANDA JHONESSA FUENTES OVIEDO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.066.742.275, quien actúa como madre y representante legal de su hija la niña ABIGAIL SALGADO FUENTES.

El proceso antes mencionado está identificado con radicado No. 23-555-31- 84-001-2023-00104-00.

En el proceso se han desarrollado las siguientes actuaciones:

ACTUACIÓN	FECHA
Reparto	1 de septiembre de 2023
Auto inadmite la demanda	10 de octubre de 2023
Auto rechazada la demanda – No subsanó en tiempo	23 de octubre de 2023
La apoderada de la ejecutante presenta recurso de apelación contra el auto de 23 de octubre de 2023.	26 de octubre de 2023
Auto resuelve el recurso y libra mandamiento ejecutivo	20 de noviembre de 2023
Auto libra medida cautelar	20 de noviembre de 2023
Recurso reposición y contestación con excepciones presentada por el apoderado del ejecutado.	10 de enero de 2024
Auto resuelve sobre la contestación de la demanda y corre traslado de excepciones de mérito	7 de febrero de 2024

Frente a lo expresado por el solicitante de la vigilancia administrativa como se puede observar el despacho ha cumplido con pronunciarse respecto a las solicitudes que ha realizado, a través de las providencias respectivas las cuales se han notificado tanto en el micro sitio, como en la plataforma Justicia XXI Web – Tyba, surtiéndose la respectiva notificación por

estados, asistiéndole a las partes de consultar los estados en dichas plataformas y solicitar el respectivo acceso al expediente.

Aunado a lo anterior el demandado y su abogado en este caso, como podrán observar al revisar el expediente que se anexa con la presente, conocían las providencias, tanto así, que contestó la demanda y propuso los medios exceptivos, frente a los cuales el despacho se pronunció y se está surtiendo la notificación por estados en legal forma, acompañado esto del respectivo acceso al expediente como podrá observar en las constancias que se dejan en el mismo.

Es de anotar que si bien el expediente en mención no se encuentra público en la plataforma Justicia XXI Web – Tyba dado que hay vinculado un NNA, los estados si se pueden consultar, y el despacho una vez proferida la respectiva providencia no tiene reparo alguno en brindar el acceso a las partes al expediente como podrá corroborarse al verificar los expedientes digitales, el acceso al expediente se otorga a las partes una vez solicitado luego de notificado publicado el estado que da cuenta de la providencia.

Por otro lado se le informa que el proceso referenciado por solicitante en la vigilancia identificada con radicado N° 23-001-11-01-002-2024-00039-00 corresponde a una solicitud de disminución de cuota de alimentos incoada por el señor ALVARO MANUEL SALGADO OTERO, representado por el abogado ATENOR JOSÉ PÉREZ ESCORCIA, contra BRANDA JHONESSA FUENTES OVIEDO, quien actúa como madre y representante legal de su hija la niña ABIGAIL SALGADO FUENTES, con radicado 23-555-31-84-001-2020-00023- 00 (seguido dentro del proceso de Investigación de la Paternidad que fijó los alimentos y que tiene el mismo radicado).

En el proceso se han desarrollado las siguientes actuaciones:

ACTUACIÓN	FECHA
Solicitud revisión de alimentos	1 de septiembre de 2023
Auto inadmite y ordena subsanar	11 de octubre de 2023
Auto rechaza no subsanó	10 de enero de 2024
Solicitud del abogado de acceso a este expediente.	10 de enero de 2024
Contestación a la solicitud vía correo electrónico en la línea del respectivo correo.	12 de enero de 2024
Nueva solicitud de disminución de alimentos.	12 de enero de 2024
Auto admite solicitud de exoneración y corre traslado a la demandada.	8 de febrero de 2024

Reiteramos lo indicado en precedencia en el sentido de que, de la revisión del expediente digital, se podrá constatar las actuaciones realizadas por el despacho, inclusive lo que se le contesta abogado ATENOR JOSÉ PÉREZ ESCORCIA de cara a sus correos electrónicos y memoriales, evidenciándose que el despacho siempre ha brindado acceso al expediente, es de anotar que ese acceso, se brinda una vez se produce un pronunciamiento, los cuales como viene indicado se notifican por estado en las respectivas plataformas, recordemos, los expedientes con cuestiones pendientes por resolver y solicitudes se encuentran al despacho una vez hay pronunciamiento se proporciona el respectivo acceso, como se le ha indicado al solicitante en respuestas a sus correos electrónicos.

Por otro lado, el abogado ATENOR JOSÉ PÉREZ ESCORCIA conoce los canales de comunicación con que cuenta el despacho, y siempre han estado a su disposición.

Por último, honorable Magistrado, en los expedientes anexos se puede verificar la información aquí suministrada, por lo cual se remiten los respectivos links de acceso para verificación de las actuaciones realizadas por el despacho y las realizadas por el abogado ATENOR JOSÉ PÉREZ ESCORCIA en los procesos materia de la solicitud de vigilancia donde notará que el solicitante ha contestado e interpuesto recursos plenamente enterado de las actuaciones surtidas.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. Los casos concretos

2.3.1. Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2024-00037-00

En lo que corresponde al proceso ejecutivo de alimentos promovido por Branda Jhonessa Fuentes Oviedo contra Álvaro Manuel Salgado Otero, radicado bajo el N° 23-555-31-84-001-2023-00104-00, de la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Atenor José Pérez Escorcia, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica no había emitido un pronunciamiento respecto del recurso de reposición y de la contestación de la demanda; escritos presentados el 11 y 12 de enero del 2024. También, indicó que en el juzgado presuntamente “no suministran un número de teléfono”, “no dan acceso al expediente” ni han publicado el auto que libró mandamiento de pago.

Al respecto, el doctor Emiro Jose Manchego Bertel, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Además, le informó y acreditó a esta Seccional que, mediante providencia del 07 de febrero de 2024, resolvió sobre la contestación de la demanda y corrió traslado de las excepciones de mérito.

Frente a las otras manifestaciones del peticionario, el juez señala que las providencias han sido publicadas en el micrositio y en la plataforma Justicia XXI en ambiente web y que le corresponde a las partes revisar los estados y solicitar el acceso al expediente. Afirma que, en el caso bajo estudio, las partes conocían las providencias ya que contestaron la demanda e interpusieron recursos.

Ataño a que, en el caso particular, el expediente no está público en la plataforma Justicia XXI en ambiente web debido a que esta vinculado al proceso un NNA, pero que en los estados pueden ser consultadas las providencias emitidas.

De los enlaces insertados, se extraen las siguientes actuaciones:

Providencia judicial del 07 de febrero de 2024	Constancia de envío del link de acceso al expediente
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS RADICADO: 23-555-31-84-001-2023-00104-00  Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA CÓRDOBA Planeta Rica, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO Resolver lo correspondiente frente a la contestación de la demanda. BREVES CONSIDERACIONES Vista la nota secretarial y revisado el expediente digital contentivo del proceso, se observa que el ejecutado a través de apoderado judicial allega contestación de la demanda en fecha doce (12) de enero de 2024, por lo cual se tendrá por contestada la demanda oportunamente. Por otra parte, se observa que en la contestación antes indicada el ejecutado propone excepciones de mérito, por lo cual se hace necesario proceder conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP, esto es, correr traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante, con el fin que se pronuncie al respecto. En cuanto a la indebida notificación alegada por el ejecutado, se observa que efectivamente de la remisión de la demanda con sus anexos realizada por la apoderada demandante, no se observa constancia del envío del mandamiento de pago, razón por la cual, si bien ello es causal de nulidad, considera el despacho que se encuentra saneada en atención a que el ejecutado tiene conocimiento del proceso y del respectivo auto que libró mandamiento de pago, por lo tanto, se tendrá por notificado por conducta concluyente. Sin más consideraciones, este despacho, DISPONE PRIMERO: Tener por notificado por conducta concluyente al ejecutado y por contestada la demanda, de acuerdo a lo considerado. SEGUNDO: Correr traslado de las excepciones de mérito presentadas por el demandado por el término de diez (10) días conforme lo expuesto. CUARTO: Tener como apoderado del ejecutado, al abogado Atenor José Pérez Escorcía identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.102.851.708 y T.P. nro. 251.360 del CS de la J., en los términos y para los fines del poder conferido. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL JUEZ NDP Emiro Jose Manchego Bertel Firmado Por:	8/204, 14/04 Correo: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Córdoba - Planeta Rica - Outlook RE: SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE A FIN DE CONOCER PROVIDENCIA QUE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO. EJECUTIVO RADO No. 23-555-31-84-001-2023-00104-00. Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Córdoba - Planeta Rica <j01prfctoplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co> Jue 8/02/2024 2:03 PM Para:ATENOR JOSE PEREZ ESCORCIA <queta111@hotmail.com> Planeta Rica, 8 de febrero de 2024 Doctor ATENOR JOSE PEREZ ESCORCIA Ciudad. Cordial saludo. En atención al correo que precede, se remite a usted enlace de acceso al expediente electrónico con radicado 23 555 31 84 001 2023 00104 00, para que de este modo, obtenga la información requerida. Se indica que el acceso expirará dentro de CINCO (5) DÍAS, por lo cual debe efectuar la consulta y descargar los archivos o actuaciones de su interés previo a dicho término, con el fin de que conserve en su archivo personal los documentos que lo integran. LINK DE ACCESO: 23555318400120230010400 EJECUTIVO POR ALIMENTOS- SEPT 01 2023 Atentamente, JORGE RIVAS TORDECILLA CITADOR GRADO 3 Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito - Planeta Rica Córdoba. Línea de atención: 604-7890102 EXT. 292  Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario por medio de providencia del 07 de febrero de 2024 y con el envío del enlace que redirige al expediente del proceso el 08 de febrero de 2024. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Recopilada la información pertinente, el tiempo de respuesta no representaría un excesivo atraso, atendiendo la carga natural del despacho y los términos razonables para evacuar las diferentes solicitudes de las partes, apoderados e intervinientes. pese a lo anterior, se insta al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

2.3.2. Vigilancia Judicial Administrativa N° 23-001-11-01-002-2024-00039-00

Con relación al proceso de revisión de cuota de alimentos promovido por Branda Jhonessa Fuentes Oviedo contra Álvaro Manuel Salgado Otero, radicado bajo el N° 23-555-31-84-001-2020-00023-00, el peticionario indica que presentó una solicitud de revisión de cuota de alimentos el 02 de septiembre de 2023, solicitud de acceso al expediente y escrito del 12 de enero de 2024, sin respuesta por parte del despacho. Manifiesta que las providencias no han sido subidas al micrositio.

Al respecto, el doctor Emiro Jose Manchego Bertel, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, presentó una relación de las actuaciones surtidas al interior del proceso en orden cronológico. Además, le informó y acreditó a esta Seccional que, mediante providencia del 08 de febrero de 2024, admitió la solicitud de exoneración y corrió traslado a la parte demandada.

Adicionalmente, indicó que el 12 de enero de 2024, el juzgado suministró respuesta por correo electrónico al abogado Atenor José Pérez Escorcía sobre sus solicitudes. Señala que, el acceso al expediente es suministrado una vez emiten un pronunciamiento sobre las solicitudes pendientes por resolver.

De los enlaces insertados, se extraen las siguientes actuaciones:

Providencia judicial del 08 de febrero de 2024	Constancia de envío del link de acceso al expediente
CLASE DE PROCESO: VERBAL SUMARIO- REVISION CUOTA DE ALIMENTOS RADICADO: 23-555-31-84-001-2020-00023-00  Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA Planeta Rica, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO Se encuentra al despacho el proceso de la referencia con solicitud de revisión de la cuota de alimentos fijada por este despacho en sentencia de investigación de la paternidad. BREVES CONSIDERACIONES Revisado el texto de la demanda y sus anexos, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 82 C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y que se ajusta a lo normado en el art. 397 numeral 6 del CGP, concordado con el art.129 del CIA por lo cual será admitida, y se le dará el trámite establecido en el artículo 390 y ss., del CGP. Por lo anterior, este despacho, DISPONE PRIMERO: Admitir la presente solicitud conforme lo expresado en la motiva. SEGUNDO: Notificar a la parte demandada, y correr traslado de la demanda por el término de diez (10) días, conforme lo establecido en el artículo 391 CGP y la ley 2213 de 2022. TERCERO: Tener como apoderado de la parte demandante (solicitante), al abogado ATENOR JOSÉ PÉREZ ESCORCIA, en los términos y para los fines del poder a ella conferido. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL JUEZ Firmado Por:	RE: URGENTE - SOLICITUD DE ACCESO AL EXPEDIENTE. ALIMENTOS RADICADO No. 23555318400120200002300. Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Córdoba - Planeta Rica <j01prfctoplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co> Vie 12/01/2024 11:28 AM Para:ATENOR JOSE PEREZ ESCORCIA <quetza111@hotmail.com> 4 archivos adjuntos (322 KB) 06AutoRechazaDemandaNoSubsano202000023.pdf; 05AutoInadmitaDemanda20200023.pdf; ESTADO No 118 OCT 12 2023.pdf; ESTADO No 3 ENERO 11 2024.pdf; Planeta Rica, Señor Dr. Atenor José Pérez Escorcía Cordial saludo. En atención al memorial allegado el día 10 de enero del año en curso, se indica que, dentro de la demanda de revisión de cuota de alimentos (solicitud de disminución) con radicado 23 555 31 84 001 2020 00023 00, se profirió auto adiado 11 de octubre de 2023, mediante el cual se inadmitió la demanda, y en providencia de 10 de enero del año en curso se rechazó la misma, siendo notificadas la primera en estado No 118 de 12 de octubre de 2023, y la segunda en estado No 3 del día 11 de enero de 2024. Respetuosamente se le indica que los estados electrónicos se encuentran disponibles para su consulta pública a través del Sistema Siglo XXI- Tyba y en el micrositio de este despacho judicial. Sea pertinente indicar que no es posible dar acceso indefinido al expediente electrónico, por lo que las partes, deben estar atentas a la notificación surtida a través de la publicación de estados, y advertida la emisión de providencia de su interés, deben solicitar la remisión de las providencias y/o el acceso al expediente digital en caso de presentar inconvenientes para su descarga del micrositio. Se aclara que en lo referente a las demandas y asuntos que versan en torno a niños, niñas o adolescentes, no es posible dar publicidad en Sistema Tyba en aras de preservar el derecho a la intimidad de los NNA, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional, Ley 1098 de 2006 y Ley 1581 de 2012. Se remite copia de las providencias citadas y enlace de acceso a Onedrive de la demanda de Revisión de Alimentos aludida. Se advierte que éste expirará dentro de siete (7) días, por lo cual se le indica que debe efectuar la consulta y descarga de los archivos o actuaciones de su interés previo a dicho término, con el fin de que conserve en su archivo personal los documentos que lo integran. Los memoriales y solicitudes dirigidas a este juzgado se reciben mediante el correo electrónico: j01prfctoplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co Link: 23555318400120200002300 -DISMINUCIÓN CUOTA ALIMENTOS -SEPT 01 2023 Atentamente, <u>Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito - Planeta Rica Córdoba</u> <u>Línea de atención: 604 -7890102 EXT. 292</u>  Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

En ese orden de ideas, como quiera que en el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones*”, y en

este evento el funcionario judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes impetradas por el peticionario por medio de providencia del 08 de febrero de 2024; esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia presentada por el abogado Atenor José Pérez Escorcía. Por lo tanto, se advierte que, el funcionario judicial, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

En lo que atañe al envío del enlace que redirige al expediente del proceso se constata que este fue enviado el 12 de enero de 2024, es decir, antes de la presente intervención administrativa. Por lo tanto, en torno a este punto no existen circunstancias de tardanza judicial.

Recopilada la información pertinente, el tiempo de respuesta no representaría un excesivo atraso, atendiendo la carga natural del despacho y los términos razonables para evacuar las diferentes solicitudes de las partes, apoderados e intervinientes. pese a lo anterior, se insta al funcionario judicial a centrar esfuerzos para propender por el cumplimiento del objetivo institucional de mejorar los tiempos de respuesta, la eliminación del atraso y la congestión de los despachos judiciales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87° de la Ley 270 de 1996 y el plan sectorial de desarrollo de la rama judicial (2023-2026).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Emiro Jose Manchego Bertel, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, dentro de los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo de alimentos promovido por Branda Jhonessa Fuentes Oviedo contra Álvaro Manuel Salgado Otero, radicado bajo el N° 23-555-31-84-001-2023-00104-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-002-2024-00037-00**).
- Proceso de revisión de cuota de alimentos promovido por Branda Jhonessa Fuentes Oviedo contra Álvaro Manuel Salgado Otero, radicado bajo el N° 23-555-31-84-001-2020-00023-00 (**vigilancia judicial administrativa no. 23-001-11-01-002-2024-00039-00**).

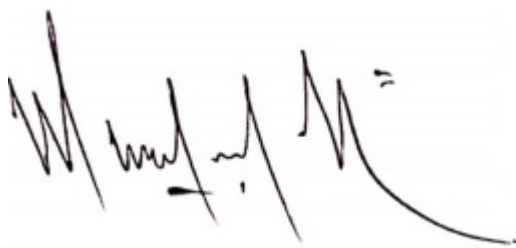
ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar las Vigilancias Judiciales Administrativas (acumuladas) N° 23-001-11-01-002-2024-00037-00 y 23-001-11-01-002-2024-00039-00.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Emiro Jose Manchego Bertel, Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Planeta Rica, y comunicar por ese mismo medio al abogado Atenor José Pérez Escorcía, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: (4) 7890087 Ext 181,182 y 183
Montería - Córdoba. Colombia



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/dtl